



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00045-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUAJIRA LTDA
"COVISEGUA"

EJECUTADO: DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

Riohacha, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reunir la presente demanda los requisitos formales, y como quiera que el título ejecutivo aportado –facturas-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ente territorial ejecutado y a favor de la empresa ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUAJIRA LTDA "COVISEGUA" identificado con Nit 892.115.403-6 y en contra del DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA identificado con Nit 892.115.007-2, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se realice el pago total a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia:

ITEMS	N° FACTURA	FECHA DE CREACIÓN	VALOR
1	FVEP30	20/03/2020	174.121.374,00
2	FVEP31	20/03/2020	174.121.374,00
3	FVEP33	01/04/2020	174.121.374,00
4	FVEP42	04/05/2020	174.121.374,00
5	FVEP50	26/05/2020	174.121.374,00
TOTAL			870.606.870,00

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al representante legal del ente territorial ejecutado DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, en la forma indicada en el artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.
4. ORDENAR que el ente territorial ejecutado DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5. DE conformidad con el art 46 numeral 4 inc. "a" del Código General del Proceso, VINCÚLESE, a la presente acción, al MINISTERIO PÚBLICO, para el caso al procurador competente en la Procuraduría Regional de La Guajira, cuya notificación se hará de conformidad con lo establecido en el Art. 612 Ibídem en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.
6. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
7. RECONÓZCASE como apoderado de la entidad ejecutante al doctor ALEX EFREN CURIEL GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.033.420 y tarjeta profesional N° 85620 del C. S. de la J., tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55b03d7412fa0ad873843764a69ca2ec3fbee9abde6316256f8647e348056506

Documento generado en 04/08/2020 02:16:19 p.m.